

CONSTANCIA: Popayán, 22 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00371, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
*j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00371-00

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: WILLER GALLEGO MAZABUEL
Demandado: IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO**

Interlocutorio No. 1448

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada Compañía Energética de Occidente conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.
2. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
3. La cuantía de la demanda, y el juramento estimatorio deben relacionarse en capítulos separados.
4. Debe ajustar la clase demanda que se pretende conforme a las pretensiones solicitadas.

5. En la demanda se solicitó como medida cautelar el embargo de la cuota parte de los siguientes inmuebles con matrículas inmobiliarias 120-101922, 120-199901, 120-55845 y 134-18793, sin embargo, la medida solicitada es improcedente, toda vez que el artículo 590 del C.G.P. no contempló el embargo y secuestro como medida cautelar en procesos declarativos.

6. En el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*, se debe discriminar el valor de los intereses moratorios y el periodo de su causación como perjuicios reclamados.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por WILLER GALLEG0 MAZABUEL a través de apoderado judicial en contra de IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado FAIBER RUIZ ACOSTA, identificado con C.C. N° 10.293.812 y Tarjeta profesional N° 231.258 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24745f2629a2872deae2bc5217d115eab348e6b6985c2c5ceca95283ef5c1616**

Documento generado en 22/06/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>